



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. MS 3091

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución No. 190 del 9 de Febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, identificada con NIT No. 860005337-1, ubicada en la Calle 17 No. 97 – 35, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante la **Resolución No. 2519 del 29 de Agosto de 2007**, notificada personalmente el día 4 de Septiembre de 2007, esta entidad modificó parcialmente el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, adoptado mediante la Resolución No. 190 del 9 de Febrero de 2007, en el sentido de adicionar 73 vehículos al Programa de Autorregulación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante escrito con radicado **2007ER37345 del 7 de Septiembre de 2007**, el señor **GERMÁN RODRÍGUEZ RICO**, representante legal de la citada empresa de transporte, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 2519 del 29 de Agosto de 2007**, en el cual se expusieron los siguientes argumentos:

1. Que en la parte considerativa (consideraciones técnicas) de la resolución recurrida, se establece que 87 vehículos cumplen con los estándares de autorregulación.
2. Que en la parte resolutive de la mencionada resolución, se ordena incluir solamente 73 vehículos al programa de autorregulación de la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, cuando debieron ser 87 vehículos los incluidos, tal como se indica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambientes

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

en las consideraciones técnicas de la Resolución No. 2519 del 29 de Agosto de 2007.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el **Concepto Técnico No. 7285 del ocho (8) de agosto de 2007**, en el cual se enuncia lo siguiente:

Tabla 1. Porcentaje de Autorregulación de la Resolución de No 190 del 9 de Febrero de 2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS RESOLUCIÓN DE AUTORREGULACIÓN 190 DE 9 DE FEBRERO DE 2007	% DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
564	445	78,9%

Tabla 2. Porcentaje de Autorregulación Concepto Técnico 2045 del 28 de Febrero de 2007

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN ADICIÓN DE FLOTA 2007ER3369	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS RESOLUCIÓN DE AUTORREGULACIÓN 190 DE 9 DE FEBRERO DE 2007	% DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
573	459	80,10%

Tabla 4. Vehículos que cumplieron recientemente y porcentaje obtenido para la Resolución de Modificación

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE CUMPLIERON RECIENTEMENTE		NUEVO TOTAL DE VEHÍCULOS DE				NUEVO % DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
57 diesel	16 Gas Natural	Resolución 190 de 9 de Febrero de 2007	Desvinculados de la Resolución 190 por Caracterización	Concepto Técnico 2045	Autorregulados Nuevos	95,29%
		445	26	14	73	
73 Vehículos		TOTAL 506 Vehículos				

Bogotá sin indiferencia



POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

4. CONCLUSIONES

- Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos, se concluye que 87 vehículos adicionales a los 419 ya autorregulados de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A. cumplen con los estándares de autorregulación. Esto quiere decir que de 78,9% se pasó al 95,29 % de la flota autorregulada. Por esta razón, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.
- Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los vehículos de la empresa TRANSPORTES FONTIBÓN S.A que emplean gas natural, cuyas placas se relaciona en el anexo en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Recurso de Reposición tiene como finalidad aclarar, modificar o revocar los actos administrativos cuyos argumentos, base de la decisión, adolezcan de equivocaciones o falencias.

El artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Una vez evaluado el recurso de reposición interpuesto contra por la resolución No. 2519 del 29 de agosto de 2007 por la sociedad **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, éste reúne los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual es procedente entrar a resolverlo, en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El recurrente solicitó tener como pruebas el concepto técnico No. 2045 del 28 de febrero de 2007, así como las resoluciones 190 de 2007 y la 2519 del mismo año.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

Revisado el concepto técnico No. 7285 del 8 de agosto de 2007, el cual sirvió de fundamento para proferir la resolución recurrida, se puede establecer, en primer lugar, que los días 21 y 22 de septiembre, 25 de octubre, 30 de noviembre de 2006, 16 y 17 de enero de 2007, se realizaron pruebas de opacidad a la flota de la empresa, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 2045 del 28 de febrero de 2007, **concluyendo que 14 vehículos cumplieron con los estándares de autorregulación.** En segundo lugar, que los días 1 y 2 de marzo, y 13, 14 y 15 de junio de 2007, se realizaron nuevamente pruebas de opacidad a los vehículos de la empresa que no estaban cumpliendo con los límites permisibles, **estableciendo que 73 vehículos cumplieron con los estándares de autorregulación.**

En el concepto técnico No. 7285 del 8 de agosto de 2007, se acogieron los resultados del concepto técnico No. 2045 del 28 de febrero de 2007, por lo tanto, en total fueron **87 vehículos los que cumplieron con los estándares de autorregulación.**

Así las cosas, se puede establecer que le asiste razón al recurrente, toda vez que en la parte resolutive de la resolución recurrida se omitieron 14 vehículos, de conformidad con el concepto técnico No. 7285 del 8 de agosto de 2007.

De conformidad con lo anterior, esta entidad considera que se debe modificar la **Resolución No. 2519 del 29 de Agosto de 2007**, en el sentido de incluir 14 vehículos que cumplieron con los estándares de autorregulación en las visitas realizadas los días 21 y 22 de septiembre, 25 de octubre, 30 de noviembre de 2006, 16 y 17 de enero de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se regulan las competencias de grandes centros urbanos, establece entre otros asuntos, que las autoridades distritales tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos.

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón,



POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.
(Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de resolver procesos sancionatorios y los recursos que contra estos se interpongan, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar el artículo primero de la **Resolución No. 2519 del 29 de Agosto de 2007**, mediante la cual esta entidad modificó parcialmente el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, identificada con NIT No. 860005337-1, ubicada en la calle 17 No. 97-35, de la localidad de Fontibón, el cual quedará así:

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFP365	GAS NATURAL	26	SHE365	DIESEL	51	SIF063	DIESEL
2	SFP950	GAS NATURAL	27	SHE840	DIESEL	52	SIG041	DIESEL
3	SFQ304	GAS NATURAL	28	SHH376	DIESEL	53	SIH924	DIESEL
4	SFR508	GAS NATURAL	29	SHH460	DIESEL	54	SIJ206	DIESEL
5	SFR987	GAS NATURAL	30	SHI629	DIESEL	55	SIK694	DIESEL
6	SGB481	GAS NATURAL	31	SHI630	DIESEL	56	SIL892	DIESEL
7	SGC460	GAS NATURAL	32	SHI678	DIESEL	57	SIL937	DIESEL
8	SGC613	GAS NATURAL	33	SHI683	DIESEL	58	SIO609	DIESEL
9	SGG054	GAS NATURAL	34	SHI912	DIESEL	59	SIO641	DIESEL
10	SGI041	DIESEL	35	SHJ948	DIESEL	60	SIO647	DIESEL
11	SGI543	GAS NATURAL	36	SHK566	DIESEL	61	SIO649	DIESEL
12	SGI762	GAS NATURAL	37	SHK938	DIESEL	62	SIO777	DIESEL
13	SGL221	GAS NATURAL	38	SHK939	DIESEL	63	SIQ554	DIESEL
14	SGM250	GAS NATURAL	39	SHL027	DIESEL	64	SIQ653	DIESEL
15	SGO661	GAS NATURAL	40	SHL224	DIESEL	65	SIR080	DIESEL
16	SGR890	GAS NATURAL	41	SHL399	DIESEL	66	SIR150	DIESEL
17	SGS133	DIESEL	42	SHL589	DIESEL	67	VDS993	DIESEL
18	SGS800	GAS NATURAL	43	SIB529	DIESEL	68	VDV393	DIESEL
19	SGX661	DIESEL	44	SID673	DIESEL	69	VDV418	DIESEL
20	SHA883	DIESEL	45	SID678	DIESEL	70	VDV419	DIESEL
21	SHB646	DIESEL	46	SID996	DIESEL	71	VDV420	DIESEL
22	SHB895	DIESEL	47	SIE001	DIESEL	72	VEH747	DIESEL
23	SHB946	DIESEL	48	SIE006	DIESEL	73	VEJ204	DIESEL
24	SHD175	DIESEL	49	SIE010	DIESEL	74	SHH857	DIESEL
25	SHD374	DIESEL	50	SIE105	DIESEL	75	SHG174	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

76	SHB577	DIESEL	80	SGY355	DIESEL	84	SHK218	DIESEL
77	SHC861	DIESEL	81	SHC635	DIESEL	85	SHL427	DIESEL
78	SGX905	DIESEL	82	SHJ503	DIESEL	86	SIO668	DIESEL
79	SGR287	DIESEL	83	SHJ880	DIESEL	87	VDW160	DIESEL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 190 del nueve (9) de febrero de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota autorregulada de la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 17 No 97-35, localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.






ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3091

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2519 DEL 28 DE AGOSTO DE 2007

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz ✓
Proyectó: Leonardo Rojas C. ✓
Exp. DM-02-2007-780
TRANSPORTES FONTIBÓN

Bogotá sin Indiferencia